

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 79.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del fugado de la cárcel de Albolazar Castillo, en la noche del 18 del actual, Vicente Géner Oleina, vecino de Vauroma, procesado por lesiones, de 36 años, cara ancha, barba cerrada y negra, pelo, cejas y ojos pardos, voz delgada, estatura baja; viste pantalón, blusa y pañuelo á la cabeza.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado y en el caso de ser habido será puesto en la cárcel á mi disposición.

Palencia 23 de Agosto de 1890.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Minas.

En el escrito presentado en este Gobierno el 22 del actual por Don Luis Gómez Casado, apoderado legal de D. Ignacio Zabaleta, renunciando cinco pertenencias de la concesión minera número 550 para la mina “Asunción”, se ha dictado en

este día la providencia siguiente:

“Palencia veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa.—Unase este escrito al expediente de concesión minera número 550 para la mina nombrada “Asunción”, de mineral calamina, en término municipal de Brañosa; se admite la renuncia voluntaria de cinco pertenencias á que se refiere este escrito en conformidad á lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 16 de Octubre de 1884; publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y oficiése á la Delegación de Hacienda para que informe si el interesado está al corriente en el pago del canon, para que en caso afirmativo pueda dársele de baja respecto de las pertenencias renunciadas cuando esta renuncia sea definitivamente aprobada, según lo prescrito en la disposición segunda de la citada Real orden; notifíquese.—El Gobernador, C. Manrique.”

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial en cumplimiento á lo estatuido en la mencionada Real orden, para conocimiento del público.

Palencia 23 de Agosto de 1890.—  
El Gobernador, Crisógono Manrique.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para que se atiende al acuerdo de la Junta central del Censo por el que se interesa la emisión y entrega á las Diputaciones provinciales del papel especial en que han de hacerse efectivas las multas impuestas por las Juntas del Censo

conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Electoral de 26 de Junio último, y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que se autorice á esa Dirección general para disponer desde luego que la Fábrica del Timbre dé principio á los trabajos de grabado y demás que sean indispensables para la elaboración del referido papel de multas con la denominación de “multas por infracción de la ley Electoral.”

Segundo. Que se establezcan seis clases, la primera cuyo importe será de 200 pesetas; la segunda, de 100; la tercera, de 50; la cuarta, de 25; la quinta, de 5, y la sexta, de una.

Tercero. Que el referido papel se entregue á las referidas Corporaciones, previo pedido autorizado por su Presidente con la toma de razón del Contador y el recibo del Depositario.

Cuarto. Que dichas Corporaciones deberán rendir cuenta especial del papel de multas que reciban para que por ellas pueda conocer la Administración si se realizan á su tiempo los ingresos que al Tesoro correspondan por el 20 por 100 de las multas.

Estos ingresos que tendrán lugar cuando las multas se realicen, se aplicarán al cap. 4.º, art. 6.º, del Presupuesto, en un concepto especial que se adicionará con el epígrafe de “Veinte por ciento de papel de multas por infracción de la ley Electoral.”

Quinto. Que los gastos que oca-

sione al Tesoro la elaboración y remesa del mencionado papel, se imputen provisionalmente por la Fábrica Nacional del Timbre á un concepto de su cuenta de operaciones del Tesoro tercera parte, que se titularán “Gastos de fabricación, envases y remesas por infracciones de la ley Electoral.”

Sexto. Que cuando sea conocido el importe anual de ese gasto y el del rendimiento del 20 por 100 del papel especial de multas de que se trata, se proponga por la Intervención general lo que sea procedente, para la aplicación de dicho gasto al presupuesto, en concepto de minoración del producto del referido 20 por 100.

Séptimo. Que se interese directamente por este Ministerio á los Gobernadores de provincias que, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, manifiesten la cantidad de papel especial que se considere necesaria en sus respectivas provincias para multas electorales, teniendo en cuenta las clases establecidas y sus precios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.—Cos. Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

Estado Mayor.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 19 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito, que como medida de precaución y á consecuencia del estado sanitario de la provincia de Toledo, ha dispuesto no se verifique la apertura del curso en la Academia general hasta nueva orden.—El Coronel Jefe de E. M., Tomás Monteverde.



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(Conclusión.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.</b>						
Ayuntamiento de Verín (Orense).	"	{ Sereno . . . . . Idem. . . . . Idem. . . . . }	450 anuales pagadas por trimestres...	"	"	Acreditar ante dicha Comisión la edad de veintiocho á cuarenta y cinco años, estatura un metro y 680 milímetros, saber leer y escribir y tener exacto conocimiento de las Ordenanzas municipales del distrito únicamente en cuanto se refiere á orden público, policía urbana y de seguridad.
Idem de Villanueva de Arosa.	"	Auxiliar Escribiente de Secretaría. . . . .	540	"	"	
Universidad de Santiago.	"	Escribiente. . . . .	750	"	"	
Ayuntamiento de Cafiza.	"	{ Guarda municipal. . . . . Portero. . . . . }	639'75 365	"	"	Ser mayor de veinticinco años, saber leer y escribir y buena conducta moral y política.
Obras públicas de Lugo.	"	Mozo de oficina. . . . .	1.000	"	"	
Audiencia territorial de la Coruña.	"	Mozo de estrados. . . . .	645	"	"	Ser mayor de cuarenta y cinco años, cabo ó sargento con buenas notas, haber servido tres años de peón caminero ó dos de capataz con buena concepción en las carreteras del Estado.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.</b>						
Ayuntamiento de Molina (Murcia).	"	Director de la banda municipal. . . . .	913	"	"	Saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética y sufrir un examen sobre sus deberes y obligaciones.
Idem de Benijama (Alicante).—Consumos.	"	Vigilante. . . . .	638'75	"	"	
Idem de Castellón de la Plana.—Idem.	"	{ Fiel de consumos de primera clase. . . . . Idem. . . . . Idem. . . . . }	1.500 1.500 1.500	"	"	Conocimientos de contabilidad y legislación del ramo.
Idem de Salobre (Albacete).	"	Secretario. . . . .	750 cobradas por trimestres vencidos.....	"	"	
		Oficial segundo de Secretaría. . . . .	1.125	"	"	Conocimientos de contabilidad municipal, derecho administrativo, incoación de expedientes y tramitación en sus diferentes ramos.
Idem de Caravaca (Murcia).	"	{ Escribiente de id. . . . . Idem. . . . . Cabo segundo de Policía urbana. . . . . Dependiente de id. . . . . Idem. . . . . Guarda rural. . . . . Idem. . . . . Idem. . . . . Idem. . . . . Idem. . . . . Idem. . . . . }	730 730 684'38 638'75 638'75 547'50 547'50 547'50 547'50 547'50 547'50	"	"	Saber leer y escribir correctamente.
				"	"	



DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Hospital provincial de Valencia.	" }	Enfermero.	912'50	"	"	"
Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).		Oficial primero de Secretaría.	990	"	"	Conocimientos administrativos y demás necesarios para tan importantísimo cargo.
		Encargado de los relojes..	250	"	"	Ser apto para este cargo.
Juzgado de primera instancia de Monóvar (Alicante).	"	Alguacil.	480	"	"	Los deberes propios del destino.
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete)..	" }	Secretario de la pedanía de Villar.	200	"	"	"
		Peón público..	182'75	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS.						
Instituto provincial de Bilbao (Secretaría)..	"	Escribiente.	750	"	"	"
INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA É INGENIEROS.						
Parque de Seo de Urgel.	"	3.ª Auxiliar de almacenes..	1.000	"	"	Las que señala el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.

NOTAS. 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta, para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 3 de Octubre de 1876.

2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la Gaceta hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias, que se tendrán en cuenta dentro del mes.

3.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes que se anuncia el destino solicitado.

4.ª Los individuos que por primera vez soliciten destino deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copia de éstos en papel de oficio sin legalizar.

También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previene en la Real orden de 18 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar este requisito, quedarán sus instancias sin curso.

5.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.

6.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos que los pretendan certificados de aptitud, expresando haber obtenido la nota de bueno ó muy bueno, redactados textualmente como se previene en los incisos del art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, referentes á las expresadas categorías, y en la Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.

Madrid 14 de Agosto de 1890.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra Andrés García, vecino de Villahán de Palenzuela, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa por injurias, se han embargado como de la propiedad del mismo los bienes inmuebles siguientes, sitos todos en término de expresado Villahán de Palenzuela.

1.º Una tierra al Acedal, de 5 hectáreas, 38 áreas y 32 centiáreas; que linda por N. con tierra de Estanislao Prieto y Francisco González, O. la de Matías de la Torre, S. la de Lorenzo Rebollo, Elías Rozas y Victoriano García y E. con era de los corrales; tasada en 370 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

2.º Otra en el mismo término y pago, de 62 áreas y 80 centiáreas de cabida; linda por N. la de Toribio Delgado, O. la de Lorenzo Rebollo, S. la de Lucía González y E. la de Miguel Royuela y Toribio Delgado; tasada en 49 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

3.º Otra tierra en dicho término

y pago, de cabida 30 áreas y 65 centiáreas, ó sean 9 cuartas; linda N. la de Miguel Royuela, S. senda, E. y O. ejidos; tasada en 45 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

4.º Otra en dicho término y pago, de una hectárea, 79 áreas y 41 centiáreas, ó sean 20 cuartas; linda N. camino, E. tierra de Francisco González, S. la de José de Rodrigo y Gregorio Delgado y O. la de Victoria Rebollo y Miguel Royuela; tasada en 120 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

5.º Otra en Malseco, de una hectárea, 25 áreas y 50 centiáreas, ó sean 8 cuartas; linda N. la de Lucas González, O. y S. camino y E. campera de los corrales; tasada en 90 pesetas. Sale á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100.

6.º Otra en la Pellejera, de 7 cuartas; linda N. la de Aquilino Gil, O. y S. ejidos y E. la de Toribio Delgado; tasada en 35 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

7.º Otra en Ijajares, de 12 cuartas; linda N. otra de Victoria Rebollo, O. la de Santiago Jalón, S. la de Andrés García y E. la de Matías Rebollo; tasada en 60 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

8.º Otra en Marrano, de cabida 12 cuartas; linda N. la de Teresa de la Peña, O. la de Hilario Muñoz, S. la de Jacinto Diez y E. la de Obdulio Diez; tasada en 48 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

9.º Otra en Rabanedo, de 9 cuartas; linda N. la de Elías Peña, E. la de Matías Rebollo, S. la de Matías Santamaría y O. la de Gil García; tasada en 30 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

10. Otra en Valderubiel, de 2 cuartas de cabida; linda N. la de Crispulo Delgado, O. la de Justo Bravo, S. y E. ejidos; tasada en 24 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

11. Otra á la Guindalera, que hace una hectárea, 80 áreas y 75 centiáreas, ó sean 9 cuartas; linda N. la de Francisco González Castrillejo, O. la de Dolores Martínez, S. la de Julio Ortega y E. camino; tasada en 27 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

12. Otra en Rodelga, de 3 cuartas; linda N. villa de Matías Santamaría, O. tierra de Aldibundo Peña, S. la de Fermín Rebollo y E. de Santiago García; tasada en 15 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

13. Un majuelo en Ontela, de 30 áreas de cabida, con 1.000 cepas;

linda N. campera, S. tierra de Pedro de la Dehesa, O. el de Francisco Fernández y E. tierra de Bonifacio N.; tasada en 100 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

14. Otro majuelo en Ijajares ó Calcetero, de 36 áreas de cabida, con 1.200 cepas; linda N. el de Don Guillermo Hernández, S. el de María López, O. el de Balbino Frías y E. camino; tasado en 275 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

15. Otro en Ontela, de 18 cuartas de cabida, con 600 cepas; linda N. tierra de Segundo Rebollo, S. la de Pedro de la Dehesa, O. la de Basilio Muñoz y E. majuelo de Balbino Frías; tasado en 25 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

16. Otro en Ijajares ó Calcetero, de 30 áreas de cabida, con 1.000 cepas; linda N. el de María López, S. y O. el de Laureano Castrillejo y E. camino; tasado en 250 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

17. Otro en Ijajares, de 5 áreas de cabida, con 150 cepas; linda N. el de Balbino Frías, S. y E. el de María López y O. tierra de Gregorio Castrillejo; tasado en 37 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.



18. Otro majuelo en Ijajares, de 25 áreas de cabida, con 800 cepas; linda N. y O. la de Gumersindo Miguel, S. el de Estéban Merino y E. camino; tasado en 80 pesetas. Sale á subasta con la rebaja del 25 por 100.

Cuyas fincas se sacan por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de su tasación á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instrucción y municipal de Villahán de Palenzuela el día 10 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, debiendo advertir que no existen más títulos de propiedad que la información posesoria mandada practicar por este Juzgado, que será de cuenta del rematante suplir en lo que falte dichos documentos y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 10 por 100 efectivo del precio en que están tasados los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta, ó sea del de su tasación, deducido el 25 por 100 y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á quince de Agosto de mil ochocientos noventa.—Teófilo Ceballos.—El Escribano, Emilio Carrascoso.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo en el expediente que se sigue contra Luis Fraire Herreros, Pedro Gil Alonso y Cándido Cuende Carranza, vecinos de Itero de la Vega, para hacer efectivas las costas que les fueron impuestas en causa criminal que en unión de otros se les siguió por el delito de alteración en las cuotas de contribución territorial, se ha acordado sacar á pública subasta por el término de veinte días, los bienes inmuebles embargados á aquéllos, cuya subasta tendrá lugar el día dieciocho del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado y municipal de Itero de la Vega, tales bienes son los siguientes:

##### De Luis Fraire Herreros.

1.ª Una tierra término de Itero de la Vega, pago de Salcedo, de emina y media; que linda Norte otra de Toribio Ordóñez y Mediodía de Eustasio Abad; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra pago de la Ladera, de dos y media eminas; que linda Mediodía otra de Antonio Ibáñez y Poniente de Feliciano Ibáñez; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra pago de la Esta-

cada, de tres eminas; que linda Norte otra de Castor López y Poniente de Angel González; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra pago del Atajo, de tres eminas; que linda Mediodía otra de Santiago de la Fuente y Poniente arroyo; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra al Calvario, de dos eminas; linda Saliente otra de Felipe Ordóñez y Norte de Remigio Bahillo; tasada en cuarenta pesetas.

6.ª Un majuelo á la Loma, de cinco cuartas; linda Mediodía tierra de Petra Castrillo y Norte majuelo de Domingo Fraire; tasado en cien pesetas.

7.ª Otro majuelo pago de Arenas, de cuatro cuartas; que linda Poniente y Norte con otro de Paula Gómez; tasado en ciento cincuenta pesetas.

8.ª Una viña pago de Carre la Fuente, de cuatro cuartas; que linda Poniente y Norte otra de Francisco Bahillo; tasada en ochenta pesetas.

9.ª Otra tierra pago de Estacada, de tres eminas; que linda Norte tierra de herederos de Pedro Serrano, Mediodía de Juan García, Oriente de Cayetano Alegre y Poniente de Angel González; tasada en sesenta pesetas.

10.ª Una casa en dicho pueblo de Itero, calle de la Esperanza; que linda derecha entrando casa de Fermín de la Fuente é izquierda de Gregorio Tapia; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

##### De Pedro Gil Alonso.

1.ª Una tierra pago de Revolvín; que linda Saliente otra de Leonarda Herrero y Norte arroyo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra pago de Arenillas, de media obrada; que linda Saliente y Norte con otra de Felipe Ordóñez; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra pago del Calvario, de dos obradas; linda Saliente otra de Melchor Fraire y Norte de Eustaquio Villegas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra pago de Pampirlos, de cuatro eminas; linda Norte otra de Nemesio Ibáñez; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

5.ª Una casa en dicho Itero, calle de Beneficencia, núm. 20; que linda por derecha entrando otra de herederos de Juan López; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

##### De Cándido Cuende Carranza.

1.ª Una tierra pago de Salcedo, de cinco eminas; que linda Mediodía y Poniente otra de Antonio Ibáñez; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra tierra pago de la Presilla, de dos eminas; que linda Mediodía y Poniente con la Ballarna; tasada en ciento nueve pesetas.

3.ª Otra tierra pago de Ondosa, de seis eminas; que linda Saliente y Poniente otra de Andrés González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra á la Cotorra de Santa María, de seis eminas; linda Mediodía otra de Juan López y Saliente de Andrés González; tasada en ciento doce pesetas.

5.ª Otra tierra pago de Salcedo, de tres eminas; linda Norte y Saliente camino; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra tierra pago de la Piniella, de media obrada; que linda Norte otra de Angel Gómez y Mediodía de Juan López; tasada en noventa pesetas.

7.ª Otra tierra pago de Azadones, de emina y media; linda Norte y Mediodía otra de Celestino Arija; tasada en treinta pesetas.

8.ª Otra tierra pago de Revolvín, de cinco eminas; linda Poniente otra de Andrés González y Saliente de Eustaquio Villegas; tasada en cien pesetas.

9.ª Otra tierra pago de Otandantes, de seis eminas; linda Mediodía otra de Juan López y Poniente de Eustaquio Villegas; tasada en cien pesetas.

10.ª Cuarta parte de una casa en dicho pueblo de Itero, calle de la Plaza; que toda ella linda derecha entrando corral de Petra Castrillo é izquierda calle de Santa María; tasada en ciento veinticinco pesetas.

##### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor en que están tasados los bienes objeto de ella. La postura se admitirá á cualquiera finca, empero si alguno ó algunos hicieran postura á todas ellas éstos serán preferibles: no será admisible postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasación. Las fincas objeto de la subasta no resulta tengan contra sí otra carga ni gravamen que el embargo hecho en ellas para responder de las costas por que salen á la venta; de algunas de ellas tienen título los penados, como podrá verse en el expediente que obra en la Escribanía del Actuario que refrenda; de las que carecen de título éstos se harán á costa de aquéllos por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitaren los rematantes. Astudillo veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, por Ordóñez, Faustino Rodríguez.

#### Juzgado municipal de Reinoso.

Don Manuel Herrero Pastor, Juez municipal suplente en funciones del propietario de esta villa de Reinoso.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, se sacan en pública subasta en este Juzgado municipal y simultáneamente el

mismo día y hora en el de Villaviudas, las fincas que á continuación se describen, todas ellas radicantes en el término municipal del citado Villaviudas.

1.ª Una tierra á las Tenadas, de cabida dos cuartas y media, igual á veintidos áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda Norte tierra de Francisco Obispo, Sur de Victoria-no Picado, Este otra de Venancio Cantera y Oeste cañada; tasada en ochenta pesetas.

2.ª Otra á la Aza de los Franceses, de dos cuartas y media, igual á veintidos áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda Norte otra de Ramón de la Madrid, Sur Venancio Cantera, Este la de Ignacio Díez y Oeste otra del Tesorero; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra al Piélagos, de tres cuartas, igual á veintiseis áreas y noventa y una centiáreas; linda Norte otra del Tesorero, Este de Donato Aguado, Sur arroyo y Oeste la de Venancio Cantera; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Otra á la Gallega, de dos cuartas, igual á diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Norte arroyo, Este de Francisco Obispo, Sur carriles y Oeste otra de Venancio Cantera; tasada en ochenta pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas á Dionisio Cantera González, vecino de Villaviudas, para hacer efectivo el pago de doscientas cuarenta y seis pesetas á que fué condenado en juicio verbal civil, de principal, seguido á instancia de D. Agustín Marín Ayuso, de esta vecindad, y salen á la subasta libres de toda carga por el tipo de su tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor que se han dado á las citadas fincas. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad en metálico del diez por ciento efectivo de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el diez por ciento expresado. El título de propiedad de las fincas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con el cual deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir otro alguno, toda vez que el tomo y folio de las fincas que se hallan inscritas, como así bien el certificado de estar exentas de carga, se hallan expedidos por el Registrador de la propiedad. Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus fincas pagando el principal y costas.

Dado en Reinoso á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.—Manuel Herrero.—P. S. M., Blas Alejo.